

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los 14 días del mes de NOVIEMBRE de 2024, reunidos los miembros del TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal Presidente), el C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal), el Dr. José Alberto León (Vocal), a fin de resolver la causa caratulada "**SAGITARIO EXPORTACIONES S.R.L. S/ RECURSO DE APELACION**", Expte. N° 198/926-2024 (Expte. DGR N° 3263-376-D-2022) y;

CONSIDERANDO

Que el contribuyente presentó Recurso de Apelación (fs. 568/575 Expte 3263/376-D-2022) en contra de la Resolución N° D 27/24, de la Dirección General de Rentas de fecha 05.07.2024 y constituyó domicilio especial (art. 114° C.T.P.).

La Autoridad de Aplicación contestó los fundamentos del apelante (art. 148° C.T.P.), tal como surge en autos.

Que de la lectura de las actuaciones surge que si bien el apelante ha ofrecido nuevas que hacen a su derecho, existe un valladar para este Tribunal, el cual, reposa en lo establecido en el art. 134 del Código Tributario de la Provincia.

En el tercer párrafo de dicha norma se prevé "En los recursos previstos en el presente artículo, los recurrentes no podrán presentar o proponer nuevas pruebas, salvo las referentes a hechos posteriores, pero sí nuevos argumentos, especialmente con el fin de impugnar los fundamentos de las resoluciones recurridas".

Dicha norma es receptada en el art. 12 inc. b y art 16 (2° Párrafo) del Reglamento de Procedimiento del T.F.A.

De acuerdo a la normativa reseñada, constituye una carga procesal ineludible para el contribuyente, ofrecer toda la prueba de la que intente valerse a partir de la impugnación del Acto Administrativo que se cuestiona.

En el presente caso, en la etapa impugnatoria ofreció prueba documental y en la presente, ofrece prueba documental y pericial contable. Corresponde entonces, la

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

aplicación de las normas referenciadas, procediendo al rechazo de esta última prueba.

En virtud de ello, la presente causa queda en condiciones de ser resuelta definitivamente.

Que conforme lo dispuesto por el art. 10 puntos 4º y 8º del R.P.T.F.A. corresponde se notifique la presente en la forma prevista en el art. 116 Ley 5.121 (t.v.).

Por ello,

EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

RESUELVE:

1. TENER por presentado, en tiempo y forma, el Recurso de Apelación por el contribuyente **SAGITARIO EXPORTACIONES S.R.L.**, C.U.I.T. N° 30-68001119-9 en contra de la Resolución N° D 27/24 de fecha 05.07.2024, por constituido el domicilio y por contestados los agravios por la Autoridad de Aplicación.

2. A LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR SAGITARIO EXPORTACIONES S.R.L.:

a.- Prueba Instrumental: Tener presente para definitiva. **b.- Prueba Pericial contable:** No hacer lugar en virtud a lo dispuesto en el art. 134 tercer párrafo del CTP.

3. A LA PRUEBA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS: A la Prueba Instrumental: Tener presente para definitiva.

4. DECLARAR la cuestión de puro derecho.

5. AUTOS PARA SENTENCIA.

6. REGISTRAR, NOTIFICAR y ARCHIVAR.

M.F.B.

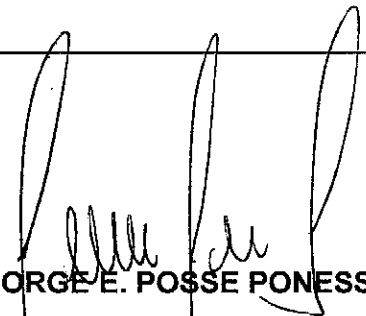
HACER SABER

DR. JOSE ALBERTO LEON

VOCAL

C.P.N. JORGE G. JIMENEZ

VOCAL


DR. JORGE E. POSSE PONESSA

VOCAL PRESIDENTE

ANTE MI


Dr. JAVIER CRISTÓBAL AMUCHASTEGUI
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION